

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

29 de abril de 2004
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones

Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Fortalecimiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares contra el retiro y el incumplimiento

Sugerencias para el establecimiento de procedimientos y mecanismos

Documento de trabajo presentado por Alemania

En el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Alemania expuso algunas ideas sobre los procedimientos y mecanismos que podían fortalecer el Tratado contra el retiro y el incumplimiento. En el presente documento de trabajo se analizan estas ideas a fin de estimular el debate sobre ellas.

1. Procedimientos de retiro

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es el tratado multilateral más universal. Es sumamente importante que se preserve su autoridad. Con este fin, se debe hacer todo lo posible para impedir que los Estados partes se retiren del Tratado y pasen a ser posteriormente Estados poseedores de armas nucleares de facto. La Conferencia de Examen podría procurar llegar a un acuerdo sobre las normas y procedimientos que han de observarse en caso de que un Estado tenga la intención de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Tal acuerdo no debe limitar en forma alguna ni excluir el derecho de los Estados a retirarse del Tratado, consagrado en el artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sino que establecería anticipadamente las medidas y procedimientos necesarios que deberían adoptarse en tal caso.

Se podrían seguir examinando las siguientes ideas:

- Establecer como requisito para un Estado que esté considerando la posibilidad de retirarse del Tratado la presentación a todos los demás Estados partes en el Tratado, antes de la notificación del retiro, de conformidad con el artículo X, de información por escrito estableciendo los motivos que lo han llevado a considerar la posibilidad de retirarse del Tratado.



- Establecer como requisito para un Estado que esté considerando la posibilidad de retirarse del Tratado la celebración de consultas previas con los Estados partes en el Tratado antes de ejercer su derecho con arreglo al artículo X. La información proporcionada por ese Estado incluiría el punto de partida para estas consultas. Las consultas podrían celebrarse en el marco de una conferencia extraordinaria de Estados partes en el Tratado que se convocaría inmediatamente después de que un Estado haya declarado su intención de retirarse y haya informado de los motivos de su intención, como ya se ha señalado. Las consultas deben ofrecer una oportunidad para examinar posibles medios de impedir el retiro, inclusive las medidas que se han de adoptar en el marco del Tratado para atender a las necesidades de seguridad declaradas del Estado parte que tiene la intención de retirarse.
- Examinar la posibilidad de elaborar una lista de criterios relativos a la definición de “acontecimiento extraordinario relacionado con el tema de este Tratado”. Esa lista de criterios podría también ser útil para llevar a cabo el proceso de consultas antes sugerido.
- Determinar que el derecho de retiro no puede ejercerse en los casos en que el Estado en cuestión está incumpliendo o se presume que está incumpliendo (sobre la base de investigaciones o procedimientos pertinentes en marcha) el Tratado.

2. Comunicación entre los Estados partes en el Tratado

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares no contiene ninguna disposición relativa a los procedimientos que se han de seguir en casos de incumplimiento. En consecuencia, por ejemplo, cuando se formularon las graves denuncias relativas al incumplimiento por parte de la República Popular Democrática de Corea en octubre de 2002, la comunidad de Estados partes en el Tratado como tal no disponía de ningún medio directo para comunicar o coordinar sus puntos de vista.

Por lo tanto, sería conveniente examinar si la Conferencia de Examen podría remediar la situación estableciendo normas y procedimientos para la comunicación en casos de incumplimiento grave. No obstante, los posibles mecanismos que han de establecerse en el marco del Tratado no deberán menoscabar el papel ni las obligaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a este respecto.

La Conferencia de Examen podría examinar las siguientes sugerencias:

- El establecimiento de un sistema oficial de puntos de contacto, similar a los establecidos para otros tratados y acuerdos (por ejemplo, el Contacto Central Inmediato para el Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de Misiles Balísticos). También se podría utilizar un punto de contacto para fortalecer el carácter interactivo del proceso de examen facilitando un foro de preguntas y respuestas entre las sesiones ordinarias del Comité Preparatorio y entre las propias conferencias de examen.
- El establecimiento de procedimientos para las conferencias extraordinarias de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se han de convocar en casos de graves violaciones del Tratado. Si bien los criterios para una conferencia extraordinaria en un caso de retiro pueden definirse claramente, una conferencia en respuesta a graves violaciones del Tratado debe estar sujeta a un quórum que se ha de determinar. Tal confe-

rencia brindaría importantes oportunidades para examinar casos concretos de incumplimiento.

3. Respuesta a un retiro

En los casos en que el retiro de un Estado del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares no se puede evitar, la comunidad internacional deberá procurar hallar los medios para reducir las posibilidades de que ese Estado continúe beneficiándose de las tecnologías y los conocimientos técnicos que haya adquirido con arreglo al artículo IV del Tratado durante el período en que participó en él. Esta medida puede ser muy difícil de poner en práctica una vez que se haya efectuado el retiro. En consecuencia, la Conferencia podría adoptar las siguientes medidas:

- Reafirmar el entendimiento de los Estados partes en el Tratado de que la participación en el Tratado y su pleno cumplimiento representan un requisito fundamental de la comunidad internacional para participar en el desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos.
- Pedir a los países proveedores que incluyan en sus acuerdos de suministro una disposición que establezca que los artículos suministrados deberán permanecer bajo el régimen de salvaguardias del OIEA si el Estado receptor se retira del Tratado.
- Hacer hincapié en el entendimiento de que el equipo, la tecnología y los conocimientos técnicos nucleares que se hayan adquirido en la condición de Estado parte en el Tratado con arreglo al artículo IV del Tratado, inclusive si un Estado se retira del Tratado, se reservarán exclusivamente para fines pacíficos y, en consecuencia, se mantendrán bajo el régimen de salvaguardias del OIEA.
- Considerar además la posibilidad de establecer un derecho a fin de que los países proveedores o el OIEA pidan a un Estado la restitución inmediata del material y la tecnología suministrados con arreglo al artículo IV del Tratado en caso de que ese Estado se retire del Tratado. También podría haber una disposición que permitiera exigir la suspensión de las instalaciones y capacidades pertinentes. Ningún Estado que se retire del Tratado debe tener el derecho de beneficiarse de las capacidades y conocimientos tecnológicos que haya establecido en la esfera nuclear como resultado de la aplicación del artículo IV del Tratado o gracias a la asistencia y cooperación prestadas en el marco del Tratado por el OIEA o por otros Estados partes.
- Reafirmar que, de conformidad con el derecho internacional, un Estado que se retire del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares continúa siendo responsable de las violaciones o los actos de incumplimiento que haya cometido cuando todavía era parte en el Tratado. En consecuencia, el Estado continuará sujeto a las decisiones de las instituciones internacionales competentes, tales como el OIEA y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.